

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Exp. nº: 873/07

RESOLUCIÓN 01707/2009, de 24 de Agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concede Autorización Ambiental Integrada para centro de almacenamiento y recogida de aceites usados y almacén de productos petrolíferos, cuyo titular es RETRAOIL, S.L., ubicada en el término municipal de Tudela.

Con fecha 30 de octubre de 2007, RETRAOIL, S.L. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la Autorización Ambiental Integrada para su instalación industrial, ubicada en Tudela.

Esta instalación está incluida en el Anejo 2A, epígrafe 14, "Actividades de gestión de residuos peligrosos distintas a las enumeradas en el Anejo 2B", de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental; y en consecuencia, está sometida al régimen de Autorización ambiental integrada.

El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En el Anejo V de la presente Resolución se incluye un resumen de la tramitación administrativa que se ha llevado a cabo.

En uso de las facultades que tengo conferidas por la Orden Foral 426, de 10 de octubre de 2007, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia medioambiental en el Director General de Medio Ambiente y Agua y en los Directores de Servicio de Calidad Ambiental y Conservación de la Biodiversidad,

RESUELVO:

1º.- Conceder Autorización ambiental integrada para la instalación de centro de almacenamiento y recogida de aceites usados y almacén de productos petrolíferos, cuyo titular es RETRAOIL, S.L., ubicada en el término municipal de Tudela.

2º.- Desarrollar la actividad de acuerdo con las condiciones contempladas en el Proyecto Básico de solicitud de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo número 873/07 (AAI), y en cualquier caso, cumpliendo las medidas incluidas en los Anejos II, III y IV de esta Resolución.

3º.- La presente autorización ambiental integrada tiene un plazo de vigencia de ocho años. Con una antelación mínima de diez meses a la fecha de vencimiento, el titular deberá solicitar su renovación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

4º.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

5º.- Se mantiene la inscripción de gestor de residuos peligrosos con el número GP/24/NA/2004 como centro gestor de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos que podrá gestionar serán los incluidos en el Anejo IV de esta autorización ambiental integrada. Cualquier cambio en la gestión de los residuos peligrosos deberá ser notificado a efectos de su registro e inclusión, si procede, en el mencionado Anexo IV.

6º.- Antes del 1 de octubre de 2009, el titular deberá solicitar la autorización de apertura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, y a las condiciones establecidas en el Anejo II de esta Resolución.

7º.- Dejar sin efecto las autorizaciones y demás actos administrativos que se hubieran otorgado por este Departamento a la actividad o instalación objeto de la presente autorización en virtud de la normativa sectorial aplicable, siempre que sobre las mismas exista un pronunciamiento expreso en la presente Resolución.

8º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

9º.- Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

10º.-Notificar esta Resolución a RETRAOIL, S.L., al Ayuntamiento de Tudela, a la Dirección de Protección Civil de la Agencia Navarra de Emergencias y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veinticuatro de Agosto de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Andrés Eciolaza Carballo

ANEJO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

El proyecto contempla la instalación existente propiedad de RETRAOIL, S.L., sita en la carretera local NA-6800, Tudela - Fitero, en el término municipal de Tudela.

La actividad de la empresa es la de centro de almacenamiento y transferencia de aceites usados, recogidos principalmente a talleres y empresas de la zona y almacenamiento de producto petrolíferos.

El centro de almacenamiento de aceites usados se ubica en un recinto vallado de 80 x 80 metros, dentro de polígono industrial.

No existen servicios auxiliares, ni báscula ni laboratorio, ubicándose todas estas instalaciones en la matriz de la empresa, en Alfaro (La Rioja).

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

La instalación consta fundamentalmente de nueve tanques para el almacenamiento de aceite usado y cuatro tanques para el almacenamiento de gasóleo, ubicados dentro de un único cubeto, y de una zona de carga y descarga. Ambas zonas se comunican por las tuberías de carga y descarga de los tanques.

- **Capacidad de almacenamiento:**

Las instalaciones de la planta tienen capacidad de almacenar hasta 300 m³ de residuos, lo que equivale aproximadamente a la producción recogida durante dos meses y medio. Además, se pueden almacenar 200 m³ de gasóleo.

Producto	Peligro	Tipo contenedor	Nº de contenedores	Cantidad total (m³)
Gasóleo C	Nocivo, peligroso para el medio ambiente	Depósito	9	200 (4x50)
Aceites usados	Nocivo/tóxico/peligroso para el medio ambiente	Depósito	4	300 (6x30+2x50+ 1x20)

- **Descripción del proceso productivo:**

La actividad desarrollada en la empresa es la recepción y almacenamiento temporal de aceites usados y gasóleo.

Recogida y transporte

La recogida del aceite de los productores se realizará mediante la bomba de que disponen los vehículos de transporte de la empresa. Esta bomba trabajará en

aspiración. La recogida se realizará en los locales del establecimiento productor del aceite.

Carga y descarga de residuos en la planta

Todas las operaciones de trasvase en la planta se realizan teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- Los vehículos estacionarán en la zona de carga y descarga disponible para ello, realizándose la operación de trasvase con el motor del camión parado.
- Los camiones cisterna se dispondrán en el cargadero de forma que puedan efectuar su salida sin necesidad de maniobra, para que en caso de urgencia la salida se pueda realizar de forma rápida.
- Los camiones cisterna estarán conectados a la toma de tierra desde el inicio y durante toda la duración de las operaciones de trasiego.
- Se utilizarán mangueras flexibles de conexión para unir el grupo de bombeo con la cisterna del vehículo. Estos elementos flexibles se inspeccionarán como mínimo una vez al año.
- Una vez terminado el trasvase de aceite usado se realizarán las operaciones anteriores en orden inverso, es decir, parada de las bombas, desconexión de las mangueras y de las puestas a tierra, partida del camión cisterna.
- Todas estas operaciones se realizarán de forma que se eviten derrames o goteos.

Envío del aceite a la planta de tratamiento

Con la periodicidad conveniente se envía el aceite usado para su valorización a la planta autorizada de tratamiento físico químico que la empresa RETRAOIL posee en Alfaro.

• **Documentación aportada por el titular:**

- Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada.
- Acta de inspección sobre protección contra incendios, realizada por Organismo de Control Autorizado de fecha 19 de febrero de 2009.
- Anejo al Proyecto Básico.

ANEJO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

- Se dispondrán los siguientes depósitos de almacenamiento:
 - 6 depósitos horizontales de 30 m³ para aceites usados.
 - 2 depósitos horizontales de 50 m³ para aceites usados.
 - 1 depósitos horizontales de 20 m³ para aceites usados.
 - 4 depósitos horizontales de 50 m³ para gasóleo.
- Se dispondrá de un único cubeto, con unas dimensiones de 24 m x 26 m x 0,85 m (capacidad de recogida superior a 450 m³), que además, deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - Será impermeable y resistente al producto a retener.
 - No tendrá ningún tipo de salida y drenará a una arqueta estanca, mediante una pendiente del 1%.
 - No será atravesados por tuberías o conductos.
- La zona de carga y descarga deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - Será impermeable y resistente al producto a retener.
 - Drenará a una arqueta estanca de 1 m³, mediante una zanja con una pendiente del 2%.
 - La parte de la solera de hormigón que no discurre pegada al cubeto se termina mediante un resalte con pendiente descendente hacia el interior, para evitar que los derrames salgan fuera de la zona impermeabilizada.
- Los derrames de hidrocarburos procedentes de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.

2. Procedimientos y métodos de gestión de residuos.

2.1. Residuos producidos.

Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta Autorización Ambiental integrada.

2.2. Procedimiento de admisión del residuo.

- Antes de realizar el envío de los aceites usados a la instalación de RETRA-OIL, S.L. el productor deberá realizar una solicitud de admisión en la que además del estado físico del residuo se indique la siguiente información:
- Códigos de identificación del aceite usado y código LER según el Real Decreto 833/88, el Real Decreto 952/1997 y la Orden MAM 304/2002
 - Propiedades físico-químicas.
 - Composición química.
 - Volumen y peso.
- RETRA-OIL, S.L. deberá contestar a la solicitud de admisión realizada por los productores en un plazo máximo de un mes. En caso de no admisión se deberán comunicar al productor las razones de la decisión, y en caso de que se admita el residuo se generará un documento de aceptación según lo indicado en el artículo 34 del Reglamento de Residuos Peligrosos y antes del traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones de la empresa. En el documento de aceptación se incluirá además el código de la operación final que se realizará en el gestor final de destino, utilizando los códigos (D/R) que aparecen en el anejo 1 de la Orden MAM 304/2002. Se utilizará preferentemente el formulario que se encuentra en la web: www.namainsa.es/opr hasta la habilitación de un sistema electrónico de intercambio.
- RETRA-OIL, S.L. se convierte en titular de los residuos a la aceptación de los mismos, para lo que deberá formalizar el documento de control y seguimiento de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Residuos Peligrosos, lo que sólo podrá hacerse en sus instalaciones una vez comprobado que el residuo se corresponde con el aceptado mediante el documento de aceptación. Por tanto, durante el transporte del residuo hasta RETRA-OIL, S.L., la titularidad del residuo corresponde al productor. Los residuos podrán transportarse asumiendo la titularidad del residuo únicamente en caso de recogida itinerante, entendiéndose por tal la que se realiza en el mismo vehículo a varios productores de residuos en una misma fecha y utilizando para ello las hojas de recogida itinerante.
- RETRA-OIL, S.L. deberá entregar los residuos gestionados únicamente a gestores autorizados. Será responsabilidad de RETRA-OIL, S.L. tramitar y obtener la aceptación para los distintos residuos de los gestores finales.
- En las operaciones de transporte de residuos peligrosos será responsabilidad del productor del residuo observar lo establecido en el Reglamento de Residuos Peligrosos en cuanto a la cumplimentación del documento de control y seguimiento y la notificación previa del transporte con diez días de antelación al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, en caso de que el transporte se realice únicamente en el territorio de Navarra.

- En las operaciones de transporte de residuos peligrosos desde la instalación de RETRA-OIL, S.L. hasta los gestores finales esta responsabilidad será de RETRA-OIL, S.L. , como titular del residuo.
- El transporte de residuos deberá realizarse por transportistas inscritos/autorizados para residuos peligrosos.
- La empresa está autorizada para realizar las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en sus instalaciones, de conformidad con el anejo 1 de la Orden MAM 304/2002:
 - R13: Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su valorización.
- La autorización de gestión ampara exclusivamente los residuos listados en el Anejo IV de esta Resolución que sean gestionados, exclusivamente, en la propia instalación ubicada en término municipal de Tudela.
- La gestión que se realizará con cada uno de ellos en la instalación y la gestión final que se realizará tras su envío a gestor final será la especificada en el Anejo IV.

2.3. Condiciones particulares de funcionamiento en la instalación.

- Las operaciones de carga y descarga de los aceites, se realizarán sobre la solera impermeable prevista en el apartado 1 del presente Anejo.
- Se evitará la gestión de aceites usados que no hayan sido almacenados en condiciones satisfactorias en origen o que estén mezclados con agua u otros residuos oleosos.
- No se podrán mezclar los aceites usados con PCB/PCT ni con otros residuos peligrosos. A los aceites usados que contengan PCB/PCT en cantidades superiores a 50 ppm les será de aplicación la regulación específica de éstos y serán gestionados como establece el Real Decreto 1378/1999, de 27 de Agosto de 1999, de gestión de PCB y PCT y en Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto. Se deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Todos los residuos peligrosos deberán almacenarse en las zonas previstas, esto es, en los depósitos dentro del cubeto de retención.
- La empresa realiza las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos en sus instalaciones, de conformidad con el anejo 1 de la Orden MAM 304/2002:
 - R13: Estación de transferencia de residuos peligrosos previa a su valorización.
- La capacidad máxima de almacenamiento en la instalación se establece en 300 m³ de aceites usados y 200 m³ de gasóleo.

2.4. Medidas específicas en relación con los residuos peligrosos.

El titular deberá cumplir con las normas específicas sobre la producción de residuos peligrosos establecidas en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio:

- Sección 2ª del Capítulo II, sobre las obligaciones de los productores.
- Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos.

La declaración anual de los residuos producidos en el centro, a que se refieren los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, se formalizará en el apartado 3 de la memoria anual de actividades establecida en el Real Decreto 833/1988 que la empresa tiene que presentar como gestor de residuos peligrosos, según los apartados 4.1 y 7.3 de este anejo II.

2.5. Documentos de acompañamiento durante el transporte.

La recogida de los aceites usados se formalizará mediante un documento de control y seguimiento, que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anejo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites usados. Dicho anejo II establece dos tipos de documentos a utilizar:

- Documento A, para transferencia de aceite usado de talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores de aceites usados en cantidades que no superen los 5.000 l.
- Documento B, para transferencia de aceites usados de recogedores y de productor a gestor, cuando las cantidades sean superiores a 5.000 l.

3. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos.

3.1. Vertidos de aguas.

No se evacuarán las aguas pluviales recogidas a colector municipal de saneamiento ni a cauce público.

En su lugar, las aguas pluviales y los aceites recogidos en los sumideros del cubeto y de la zona de carga y descarga, se recogerán en su totalidad mediante la bomba de la planta y se almacenarán en uno de los depósitos horizontales provistos para almacenar aceite usado, para su posterior traslado a la Planta de Tratamiento autorizada propiedad de la empresa RETRAOIL, S.L. ubicada en Alfaro.

4. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

4.1. Residuos.

- Se deberá llevar un registro en soporte informático de los residuos recogidos en el que figuren al menos, la cantidad, nº de documento, descripción y código del residuo, fecha de recogida y origen; y de los residuos entregados a gestor autorizado, en el que figuren la cantidad, nº documento, descripción y código del residuo, fecha de entrega, destino, CCAA y código de gestión final realizada. Mensualmente se deberá remitir al Servicio de Calidad Ambiental en soporte informático la relación de los movimientos de residuos, tanto entradas como salidas, relativos al mes anterior.
- Anualmente deberá elaborarse una Memoria de las actividades de gestión de residuos peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos Peligrosos. La Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo de cada año y deberá incluir las entradas y salidas de residuos gestionados en el centro y los residuos propios generados en la instalación, según se indica en los apartados 2.4 y 7.3 de este anejo II

5. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente.

5.1. Derrames de aceite o lubricante.

- Colocación de barreras físicas para evitar el vertido de aceites a la red de evacuación de aguas o la contaminación de solera sin impermeabilizar.
- Recogida de los derrames mediante absorbente.
- Envío a gestor autorizado de los residuos generados.

6. Medidas de protección contra incendios.

Se ha verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias de actividad y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.

7. Otras medidas o condiciones.

7.1. Autorización de apertura.

- Con carácter previo a la solicitud de la autorización de apertura deberán haber sido ejecutadas y encontrarse en disposición de entrar en funcionamiento todas las medidas y condiciones incluidas en la presente autorización ambiental integrada, a excepción de las actuaciones incluidas en el Programa de nuevas actuaciones para las cuales se haya establecido un plazo superior.

- Con la solicitud se deberá adjuntar un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de las instalaciones y medidas especificadas en la documentación incluida en el expediente administrativo y, en su caso, la ejecución de las medidas y condiciones adicionales impuestas en la presente autorización, con indicación expresa de las mismas.

7.2. Medidas de aseguramiento.

- Seguro de responsabilidad:
 - El titular dispone de un seguro de responsabilidad civil por los daños personales, materiales y al medio ambiente que pudiera ocasionar como consecuencia de su actividad de almacenamiento de residuos, con un límite de la suma asegurada de 30.000.000 € por siniestro y año.
 - En cualquier caso, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento de la instalación y los riesgos ambientales de la misma, se considera que el límite mínimo de la suma asegurada por la empresa para el caso de RC por contaminación, debería ser de 1.200.000 € por siniestro y año.
 - El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza.
 - Así mismo, el titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier cambio tanto en el condicionado de la póliza suscrita como en el límite de la suma asegurada.
- Fianza:
 - La empresa ha presentado el resguardo acreditativo de haber consignado en el Departamento de Economía y Hacienda una fianza en los términos del artículo 27 del Reglamento de Residuos Peligrosos. La fianza se ha constituido mediante aval por importe de 60.000€ que se considera cantidad suficiente para la actividad a desarrollar.

7.3. Declaración e inventario de emisiones.

- El titular de la actividad deberá mantenerse registrado en el Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (E-PRTR - España), creado a raíz de la Decisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, de la Comisión Europea, relativa a la realización de un Inventario Europeo de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER). Cuando el Registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR), creado a raíz del Reglamento (CE) Nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo lo sustituya el titular deberá registrarse en el mismo.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la

actividad deberá notificar una vez al año al Departamento de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos, en los términos que se detallan en los puntos descritos a continuación.

- La notificación señalada en el punto anterior deberá realizarse a través de la herramienta E-PRTR-España, www.prtr-es.es.
- Hasta la habilitación de la herramienta E-PRTR España, la empresa deberá remitir anualmente deberá elaborarse una Memoria de las actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto, de 20 de julio. La Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo de cada año en el Servicio de Calidad Ambiental y se utilizará el modelo que se recoge en el catálogo de servicios de Gobierno de Navarra: www.navarra.es o mediante el sistema electrónico de intercambio de datos que se habilite en el futuro. Los residuos generados en la propia actividad que no provengan de la mera transferencia realizada como consecuencia de la actividad de gestor de residuos se anotarán en el apartado 3 de la memoria, dentro de residuos generados en el proceso.

ANEJO III

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2) (3)
Sustancias aceitosas procedentes de los elementos de contención	13 05 06*	Tratamiento físico-químico (D9)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.
- (3) La operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello.

ANEJO IV
GESTIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA (2)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2) (3)
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	Almacenamiento temporal antes de su valorización (R13)	Regeneración (R9) o valorización energética (R1)
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*		
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*		
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*		
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*		
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*		
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*		
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*		
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*		
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*		
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*		
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*		

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (3) La operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello.

ANEJO V

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- Con fecha 30 de octubre de 2007 RETRAOIL, S.L. presentó ante el Departamento de Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada para una instalación destinada a la actividad de almacenamiento y recogida de aceites usados y productos petrolíferos, sita en la Ctra. Tudela-Fitero, en el término municipal de Tudela, adjuntando 3 ejemplares de la documentación en base a la cual se solicita Autorización Ambiental Integrada.
- Con fecha 15 de noviembre de 2007 se emitió Resolución Del Director General de Medio Ambiente por la que se somete el proyecto a Información Pública.
- Con fecha 3 de diciembre de 2007 se inicia la información pública. Se publica en BON nº 150.
- Con fecha 12 de enero de 2008 finaliza la exposición pública. No se presentaron alegaciones en fase de Información Pública.
- Con fecha 17 de octubre de 2008, se solicita informe sobre materias de su competencia al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Este informe fue remitido en sentido favorable por dicho Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 2008.
- Con fecha 13 de noviembre de 2008, se solicita informe sobre materias de su competencia al Ayuntamiento de Tudela.
- Este informe fue remitido en sentido favorable por dicho Ayuntamiento con fecha 13 de enero de 2009.
- Con fecha 13 de noviembre de 2008, y en base a los informes recabados e incorporados al expediente, se requirió al promotor la presentación de nueva documentación complementaria.
- Esta documentación fue aportada por el titular ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con fecha 20 de febrero de 2009.
- Con fecha 5 de marzo de 2009, y en base a los informes recabados e incorporados al expediente, se requirió al promotor la presentación de nueva documentación complementaria.
- Esta documentación fue aportada por el titular ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con fecha 20 de abril de 2009.